

*Ministerio de Educación y Justicia*

Expediente... 284/83.

BUENOS AIRES, **30^º JUL 1984**

VISTO que las egresadas del Profesorado de Actividades Prácticas y del Hogar de la Escuela Normal Superior N.º 6 de esta Capital tienen inconvenientes para desempeñarse en establecimientos vecinos de la Provincia de Buenos Aires por no haber cursado y aprobado en el plan vigente Teoría de la Educación; Planeamiento, Conducción y Evaluación del Aprendizaje y Psicología Evolutiva; y

CONSIDERANDO:

Que hasta que se reestructure el Plan de Estudios de dicho Profesorado - aprobado por Decreto N.º 3608, del 5.IV.57 - es necesario incorporar las mencionadas asignaturas en el segundo cuatrimestre de primer año.

Que igualmente es preciso considerar la situación de las alumnas de segundo año y las egresadas, con el fin de que todas ellas puedan ejercer en establecimientos de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO y de conformidad con lo manifestado por la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y lo aconsejado por la Subsecretaría de Conducción Educativa,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA**R E S U E L V E:**

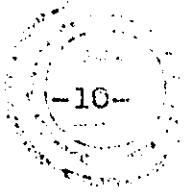
ARTICULO 1º.- Incorporar en el Plan de Estudios del Profesorado de Actividades Prácticas y del Hogar, de la Escuela Normal Superior N.º 6 de esta Capital, con carácter cuatrimestral en primer año y a partir del segundo cuatrimestre las siguientes asignaturas: Teoría de la Educación; Psicología Evolutiva; y Planeamiento, Conducción y Evaluación del Aprendizaje con 2(dos), 2(dos) y 3 (tres) horas respectivamente.

ARTICULO 2º.- Autorizar la implantación de un curso cuatrimestral en que se dicten las asignaturas establecidas en el

...///



Ministerio de Educación y Justicia



...///

artículo 1° y con el mismo número de horas para las alumnas que cursan 2do. año o sean egresadas del mencionado establecimiento a las que se les otorgará, de cumplir con los requisitos reglamentarios de asistencia y evaluación, un certificado de "Capacitación Psicopedagógica Básica".

ARTICULO 3°.- Establecer que lo dispuesto en los artículos precedentes tendrá aplicación a partir del segundo cuatrimestre del corriente año.

ARTICULO 4°.- La erogación que demanden las creaciones dispuestas será atendida con los créditos asignados a este Ministerio para el corriente ejercicio.

ARTICULO 5°.- Comuníquese a quienes proceda, registrese y, cumplido, archívese.-

es/06R

hlm
es/06R

es/06R

DR. CARLOS R. S. ALCORNADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA